

*El Boletin Oficial sale los Lunes.
Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 290.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—En consideracion á los servicios y especiales conocimientos de D. Miguel Puche y Bautista, Gefe de Seccion y Contador general que ha sido del Ministerio de la Gobernacion del Reino, vengo en nombrarle Subsecretario del mismo Ministerio.—Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Patricio de la Escosura.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público. Albacete 17 de Setiembre de 1847.—José de Garibay.

Otra número 291.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La Reina Nuestra Señora, de cuyo maternal amor á todos sus súbditos, sin distincion de opiniones, es clara é incontestable-muestra, el Real decreto de 2 del corriente, me manda que al comunicársele á V. S., como lo verifico, le haga entender al propio tiempo que se engañarian mucho los que en las ideas de tolerancia y completo olvido de lo pasado, que animan al Gobierno, creyesen hallar síntomas de una debilidad que no seria menos culpable que la dureza inmotivada. Sirva pues á V. S. de regla en el Gobierno civil de esa provincia que S. M. se ha dignado confiarle,

que para todos, sean los que fueren sus antecedentes politicos, debe ser igual la proteccion y amparo de las leyes, mas para todos tambien igualmente severa su accion, si en cualquier forma y bajo cualquier pretexto intentaren turbar el órden público. La prensa periódica, y el derecho de peticion que á los españoles concede la Constitucion de la Monarquia son medios suficientes para que puedan esplicar libremente su pensamiento, ó elevar al Trono la espresion de sus sentimientos; y á nada mas que á trastornar el sosiego de los pacificos pueblos pueden conducir manifestaciones colectivas y bulliciosas de otra especie, que si tal vez comenzadas inocentemente, pocas veces dejan de terminarse en deplorables escenas. A V. S. toca, como magistrado civil encargado de velar por la pública seguridad, prevenir semejantes escenas, ya valiendose de la persuasion, ya usando de los medios que las leyes le conceden. Cuando estas se emplean con discreto discernimiento, pocas veces son ineficaces, y menos son aquellas en que la sensatez española desoye la voz de la razon; pero si por desdicha llegase el caso de que abiertamente se viese V. S. desobedecido, fuerza tiene á su disposicion que basta á dejar bien puesta la autoridad de las leyes. Con estas y por estas se ha propuesto gobernar el Ministerio, y V. S., su representante civil en esa provincia, está obligado bajo su mas estrecha responsabilidad, que le será exigida severamente, a no perdonar medio, fatiga, ni sacrificio para demostrar con los hechos que la libertad y el órden, la tolerancia política y el sosiego público no son incompatibles en España.

Lo que se inserta en este periódico para que por parte de las autoridades, dependientes de este Gobierno político tengan cumplido efecto los deseos que el Gobierno de S. M. consigna en la precedente Real orden. Albacete 15 de Setiembre de 1847.—José de Garibay.

Continúa el repartimiento de presos pobres.

PARTIDO DE ALBACETE.

	<i>Rs. mrs.</i>
Importe de la obligaciones del corriente tercio para socorro de 14 presos	168..
Dotacion del Alcaide	1000..
	<hr/>
	1168..
Se rebajan como alcance en favor del fondo en el tercio anterior	29..
	<hr/>
Queda por repartir	1139..

Se reparten 1161 y resulta un sobrante de 22 rs. que servirán para menos repartir en el siguiente tercio.

<i>Pueblos.</i>	<i>Rs. Mrs.</i>
Albacete	789..10
Balazote	68..21
Barrax	131..19
La Gineta	171..18
	<hr/>
Total	1161..

PARTIDO DE CHINCHILLA.

Importan los socorros de los presos	1644..
La dotacion del Alcaide	833..11
La de los Medicos	106..22
	<hr/>
	2583..33
Se rebajan como sobrante en la cuenta anterior	111..
	<hr/>
Queda por repartir	2472..33

Se reparten 2571 rs. con 20 mrs, y resulta un sobrante de 98 rs. que servirá para menos repartir en el siguiente tercio.

<i>Pueblos.</i>	<i>Rs. Mrs.</i>
Chinchilla	607..29
Bonete	106..29
Corral-rubio	97.. 8
Hoya Gonzalo	126..12
Higueruela	281..12
Fuente-alamo	144.. 8
Peñas de San Pedro	522..12
Pozo-hondo	262..25
Pozuelo	216..21
Petrola	99..17
San Pedro	106..17
	<hr/>
Total	2571..20

(Se continuará).

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En virtud de Real orden de 30 de Agosto último, espedida por el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar en la Direccion general de Loterias, Timbre y demas ramos unidos el dia 15 de Octubre próximo la publica subasta para la adquisicion de 74,000 resmas de papel blanco con destino al sellado y á la impresion de documentos de Proteccion y Seguridad pública y matriculas del vecindario de los años de 1849 y 1850 bajo las condiciones siguientes:

1.^a La Hacienda pública comprará 60,000 resmas de papel blanco para los sellos de 1849 y 1850 inclusive, y 14,000 para las impresiones de documentos de proteccion y seguridad pública y de matriculas del vecindario de los mismos años, al contratista que mas beneficie el precio de 40 rs. vn. por cada resma de las primeras, y el de 35 por cada una de las segundas.

2.^a El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el Reino, y á que las resmas contengan 500 pliegos útiles é iguales á las muestras, que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y las cuales, concluido este, rubricará el contratista.

3.^a Las cantidades y clases del papel serán las siguientes: 4000 resmas de primera clase ó vitela superior, con la marca trasparante «Primera clase», y peso de 12 libras castellanas cada una; 3.600 resmas de segunda clase ó florete superior, con la marca «Segunda clase», pero de 11 libras cada una, y 56.000 de tercera clase ó florete bueno, con peso de 10½ libras con destino al sello: y para la impresion de los documentos de proteccion y seguridad pública y matriculas del vecindario, 14,000 resmas de cuarta clase ó florete bueno, con peso de 10 libras castellanos, hechas todas en moldes avitelados, color blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y transparencia.

4.^a La entrega de las 37.000 resmas que corresponden á cada año de los dos que comprende la subasta, se verificará en la forma siguiente: 200 de primera clase: 1.800 de segunda, 28.000 de tercera, y 7.000 de cuarta y en 10 plazos, con un mes de intermision de uno á otro por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, teniendo siempre lugar la primera entrega en el mes de Marzo.

5.^a Si la Fabrica necesitare mayor número de resmas que el designado para cada año, será obligacion del Contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan de mas, dandole aviso con dos meses de anticipacion, pero no tendrá derecho á reclamarle le admita mayor número que las estipulapas.

6.^a El papel se reconocerá por el Director, Contador y Maestro de labores de la fabrica del sello, á presencia del contratista ó de la persona que lo represente; aquellos certifi-

carán si es igual á las muestras aprobadas, y si reúne todas las cualidades que espresan las condiciones 2.^a y 3.^a; y hallándolo conforme, lo declararán admisible, y lo recibirán seguidamente en los almacenes de la referida fabrica bajo su responsabilidad, pasando aviso el Director de la misma á la Direccion general con nota espresiva del numero de resmas y de sus clases que se admitan en cada reconocimiento, y espidiéndose por el Contador, con el V.^o B.^o del mismo Director; certificacion por duplicado, de que facilitará un ejemplar al contratista, de las resmas que se reciben con destino al sello, y otra en iguales términos de las que se admitan para la impresion de documentos de Proteccion y Seguridad pública y matriculas del vecindario, consignando en ellas con la debida especificacion el resultado que tenga el acto.

7.^a El pago del papel con destino al sello se verificará por el Tesoro público con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda en libranzas realizables á los plazos de 30 ó 60 y 90 dias, contados desde la fecha de la certificacion de su recibo, y el de impresiones de documentos de Seguridad pública y matriculas del vecindario por el mismo Tesoro público con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, y en libranzas á los mismos plazos.

8.^a No se recibirá papel que no sea igual á las muestras respectivas, y que no reúna las cualidades estipuladas. Si los empleados de la Fabrica que han de practicar los reconocimientos hallaren algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su util aplicacion, segun su clase, en este caso se nombraran por el Contratista dos peritos, que en union con el Director y el maestro de labores de aquella, declaren si dichas diferencias pueden afectar al precio del papel, y graduen entonces la rebaja que debe hacerse en el de cada resma por razon del desmerito que tengan respecto al estipulado. Si discordaren estos peritos, la Direccion general nombrará otro que decidirá la cuestion definitivamente.

9.^a El papel que se admita por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales como de la Hacienda publica.

10. El papel inadmissible se devolverá al Contratista despues de recortado á su costa en la fabrica por la parte superior de las resmas.

11. El Contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe contener cada resma, y los que, en virtud de certificacion de la Contaduria del Establecimiento, visada por el Director, resulten defectuosos al abrir las resmas en la oficina de labores de la fabrica, los cuales se devolveran despues de recortados como inadmisibles.

12. Del papel y costeras que se devuelvan al Contratista, abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el Director de la fabrica pasará por años á la Administracion de In-

puestos de esta Corte certificacion que espresase la clase de papel y el número de resmas por las cuales hayan de exigirse los referidos derechos.

13. Si el Contratista detubiese las entregas de papel un mes mas sobre los plazos designados en la condicion 4.^a, dispondrá la direccion general que se adquieran las resmas que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad de aquel, verificándolo en ajuste alzado y perentorio ó como mejor estime.

14. Las cuerdas, tablas y aspilleras con que llegue el papel, quedarán á beneficio de la fabrica.

15. Serán de cuenta del Contratista los gastos de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta la admision del papel en la fabrica, como tambien el de reparar las costeras, en el caso que entregue las resmas con ellas.

16. El Contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 480.000 rs. en titulos al portador del 3 p 2 que depositará en el Banco Español de San Fernando; si prefriese hacer el deposito en metalico, se le admitirá por el la cantidad de 160.000 rs.

17. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco en letra y no en guarismo, y autorizada con la firma del que las haga; en la inteligencia que cualquier proposicion que no marque terminantemente el precio del papel será desechada.

18. No se admitirá ningun pliego sin que la persona que lo presente justifique al entregarlo haber depositado en el Banco Español de San Fernando la cantidad en papel ó metalico que se exige para garantia de este contrato por la condicion 16.

19. La subasta se verificará el dia 15 de Octubre proximo en la Direccion general de Loterias, Timbre y demas ramos unidos, sita en la calle del Lobo número 8 á presencia del Sr. Director general, Gefe de la 7.^a seccion del Ministerio de Hacienda, del Gefe del negociado de la misma, y del Asesor de las oficinas generales.

20. El acto dará principio á las doce de dicho dia, recibiendo en la primera hora las proposiciones que se presenten, con sugerion á lo dispuesto en las condiciones 17 y 18. Al dar la una se procederá á abrir los pliegos cerrados que hubiesen presentado los licitadores, y se admitirá la proposicion que beneficie mas los tipos marcados en la condicion 1.^a, adjudicándose el remate en el acto á la persona que lo haya suscrito.

21. En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la que resulte haber sido presentada primero, á cuyo fin, al entregarlas los interesados se les marcará con el número que á cada una correspondá, tomándose nota para que conste en el acto.

22. El contratista verificado que sea el re-

mate, otorgará la correspondiente Escritura pública, cuyos gastos y los de las seis copias que se necesitan serán de su cuenta.

MODELO DE LA PROPOSICION.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 7 de Agosto, el abajo firmado se compromete á entregar en la Fabrica Nacional del sello las sesenta mil resmas de papel blanco para los sellos de 1849 y 1850 por el precio de (se pondrá en letra y no en guarismo) cada resma, y las catorce mil para la impresion de documentos de proteccion y seguridad pública y matriculas del veciadario por el de (se pondra tambien en letra), admitiendo y sometendose en un todo á las espresadas condiciones.

Madrid &c.

Lo que de orden de la misma Direccion General se inserta en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los que quieran interesarse en dicha subasta. Albacete 13 de Setiembre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

EDICTO.

Don Francisco Carbonell, Rector de la Universidad literaria de Valencia.

Hago saber: 1.º El curso académico de 1847 a 1848 se abrirá el primero de Octubre proximo.

2.º La matricula estará abierta con quince dias de anticipacion, y los alumnos que en este tiempo no se presenten no serán admitidos á ella.

3.º La matricula es personal; nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse á inscribir en ella á ningun cursante.

4.º Los alumnos que hayan de ingresar en el primer año de la segunda enseñanza se presentarán á inscribirse en los ocho primeros dias del plazo señalado á los demas escolares.

5.º No ingresarán en el primer año de instituto para ganar curso académico ningun alumno que no tenga los requisitos siguientes. 1.º Diez años de edad, acreditados con la correspondiente partida de bautismo que presentarán al tiempo de solicitar la matricula. 2.º Haber hecho los estudios prevenidos en el artículo 4.º del plan de instruccion primaria; debiendo para acreditarlo sufrir un examen riguroso, particularmente en la gramática y escritura, ante una Comision compuesta de tres Catedráticos del instituto.

6.º Desde el segundo año de instituto en adelante todo cursante para ser matriculado deberá presentar: 1.º La certificacion de haber probado y ganado el curso anterior dada por el Rector de la Universidad ó Director del instituto. 2.º Otra certificacion firmada por los Catedráticos de las asignaturas del curso anterior en la que conste la buena conducta del interesado. 3.º Un recibo del Depositario de haber satisfecho el primer plazo de matricula. 4.º Una papeleta en la cual se espres-

se su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas de donde estos residan y ademas el año en que pretenda matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residieren en el pueblo donde está situada la escuela será presentado el alumno por una persona domiciliada en el, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del Secretario, haciendo esto mismo el cursante.

Lo que se publica con arreglo á lo mandado en los artículos 197 y 198 del reglamento para la egecucion del plan de estudios á fin de que llegue á noticia de los interesados. Valencia 9 de Setiembre de 1847.—Francisco Carbonell.

ANUNCIO.

Hallandose vacante la plaza de Secretario de la villa del Pozuelo dotada con la cantidad de 2,500 reales anuales: los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la municipalidad en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Parte no oficial

DEL ARADO.

(CONTINUACION).

Hasta aqui la descripcion de los arados de mas crédito en el extranjero. Vana curiosidad escitaría, y estéril sería nuestra narracion, si no concentrásemos la imaginacion de los lectores, y les indicásemos al menos lo que sacamos en limpio de tanta combinacion y de tantas pretensiones.—Loharemos, pero será en otra ocasion, y mas despacio, presentando diseños de lo que nos parezca mas útil, y procurando señalar á los agricultores el camino mas económico de adquirirlo si se decidiesen á ensayarse.

(Se continuará)

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin número 17.